



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES
- Rad. 08433-40-89-001-2021-00045-00
DTE: MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO
DDO CARLOS JULIO GONZALEZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 5 de marzo de 2021.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES promovida por el DR. EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA, en calidad de apoderada de la señora MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO, contra el señor CARLOS JULIO GONZALEZ GOMEZ, la cual nos fue adjudicada por reparto, se encuentra debidamente radicada y pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. 5 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO con c.c.32.658.643, a través de su apoderado judicial, Dr. EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA contra el señor CARLOS JULIO GONZALEZ GOMEZ con c.c. No. 12.526.112 de santa Marta De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Autorizar y ordenar a la demandante MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO a que abra una cuenta de ahorros alimentaria en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para lo cual se ordena expedir ORDEN DE PAGO PERMANENTE a su favor. Una vez sea abierta la cuenta de ahorros, se le ordena aportar ante el Despacho, la certificación actualizada expedida por el Banco en la que conste que es titular de dicha cuenta.

TERCERO Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado CARLOS JULIO GONZALEZ GOMEZ con c.c. No. 12.526.112 de santa Marta, suministre alimentos provisionales a favor de su compañera señora MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO con c.c.32.658.643 en cuantía del 15% de la asignación mensual y prestaciones sociales, y demás emolumentos embargables, que percibe en calidad de pensionado del CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA. El porcentaje deberá ser consignado en una cuenta de ahorros alimentaria del Banco Agrario de Colombia, la cual deberá abrir la demandante MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO, por lo que una vez se reciba la certificación de la que trata el numeral 2, se procederá a expedir el oficio de embargo dirigido a los pagadores respectivos.

CUARTO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

QUINTO. TENGASE al Dr. EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA, identificado con CC No. 32.738.083 DE MALAMBO y TP No 86940 Del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante señor MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO con c.c.32.658.643, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario